

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 27 de octubre de 2021. - A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que la parte demandada se notificó mediante Curador Ad-litem, previo emplazamiento conforme el art. 108 del C.G.P. quien no contesto la demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2892
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A. –
orlando_palacios@bancopopular.com.co
Apoderado: Dra. JAIME SUAREZ ESCAMILLA gyc@gesticobranzas.com
Demandada: YERSON ANDRES MINA LOMBO
Radicación: 760014003001 20190055000

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 26 de julio de 2019, librando mandamiento de pago por medio del auto Interlocutorio No. 2274 calendado el 20 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra del señor **YERSON ANDRÉS MINA LOMBO**, en donde se ordenó su notificación de acuerdo a lo indicado en los art. 291 y ss del C. G. del P., al igual que el pago de las siguientes sumas de dinero, que se relacionan a continuación:

- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS QUINCE PESOS (\$34.988.115,00) M/CTE.**, como total del saldo del capital, y de las cuotas relacionadas en el auto de Mandamiento de pago, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.
- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICIONCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.425.848,00) M/CTE.**, como total de los intereses de plaza de las cuotas relacionadas en el auto de Mandamiento de pago, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.
- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas y el saldo de capital relacionadas en el mandamiento de pago.

El demandado se notificó mediante Curadora Ad-Litem, siendo nombrado el Doctor **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, quien previo emplazamiento conforme al art. 108 del C.G.P., y aceptación del cargo del día 25 de septiembre de 2021, se procedió a notificar el mandamiento de pago por medio del correo electrónico

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

el día 27 de septiembre de 2021, remitiéndose el link del expediente, sin haber presentado escrito de contestación alguno, dentro del término otorgado para tal fin. Link que se comprobó por parte del despacho que abría correctamente, tanto el cuaderno principal como el de medidas, como consta en el ordinal 12 del expediente creado en el One Drive del despacho.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor, contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del Curador Ad-Litem del demandado, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por último, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente, y toda vez que el Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ Curador Ad-Litem del demandado, no contestó la demanda, estando legalmente notificado, por lo cual al haberse configurado lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 50 del C.G. del P., se procederá a comunicar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra del señor **YERSON ANDRÉS MINA LOMBO**, quien se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.033.726.261, como se ordenó en el Auto Interlocutorio No. **2274** del 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.956.000,00) M/CTE.**

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

OCTAVO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmele sobre las actuaciones del Curador Ad-Litem designado, Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.91.223.635, y portador de la T.P. No. 154.539 del C.S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 50 del CGP, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia remitiendo el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de octubre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404cd89eb816a09b1264077a424a27c9856ca95814e972300eab02f27c495579**

Documento generado en 27/10/2021 12:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>